



DIRECTIVA MINISTERIAL No. 12

PARA: Secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas

DE: Ministra de Educación Nacional

ASUNTO: Continuidad de la prestación del servicio educativo en situaciones de emergencia.

FECHA: Julio de 2009

El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, imparte lineamientos a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas con el fin de garantizar el derecho a la educación en situaciones de emergencia.

Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deben participar en los comités regionales y locales para la prevención y atención de desastres (CREPAD y CLOPAD) para desarrollar planes locales de emergencia y contingencias. Así mismo, deben participar en los comités regionales y locales para la atención integral a la población desplazada y en la formulación, implementación y seguimiento de los planes integrales únicos (PIU) para atender a la población en situación de desplazamiento. Todo lo anterior, con el fin de definir planes de acción y coordinar su implementación en las diferentes etapas de la emergencia (prevención y gestión de riesgo, crisis y post-emergencia).

Los siguientes son algunos de los aspectos básicos que deben incluir las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en los planes de acción:

I. Prevención y gestión de riesgo

1. La elaboración y difusión de un mapa de riesgo del sector educativo que incluya por lo menos la identificación de: 1) los establecimientos educativos en riesgo, en el marco del Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa – SICIED, 2) los albergues de manera que se prevean lugares para atender a las poblaciones afectadas por las emergencias en espacios distintos a los establecimientos educativos, 3) los lugares seguros que puedan ser utilizados como espacios educativos en caso de afectación de los establecimientos educativos.
2. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas que forman parte de las zonas de alto riesgo (zona de actividad sísmica - volcánica alta, zonas de inundaciones) de acuerdo con lo establecido en el Plan de



Ordenamiento Territorial (POT) o en los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) para el caso de riesgo por desastre natural, deben definir de manera prioritaria requerimientos y recursos para la reubicación de los establecimientos educativos hacia zonas de menor riesgo o para la reubicación de los estudiantes en establecimientos que no se encuentren en zonas de alta afectación.

3. Para el caso de los establecimientos educativos que se encuentren en zonas de riesgo medio y bajo o de afectación recurrente las secretarías de educación deben incluir estrategias que contribuyan a la continuidad del proceso educativo de los estudiantes tales como: implementación de modelos educativos flexibles, traslado de los estudiantes en época de riesgo, flexibilización y adecuación de requerimientos para matrícula, organización de horarios de clase, entre otros. Todo lo anterior, garantizando las horas lectivas a las que tienen derecho los estudiantes, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad vigente.
4. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deben implementar actividades orientadas a promover que los establecimientos educativos sean entendidos como espacios seguros que no deben ser involucrados en el conflicto armado.
5. El establecimiento de alianzas, provisión presupuestal y ejecución de acciones en prevención como:
 - a) Capacitación del recurso humano en prevención del riesgo, actividades de divulgación sobre estrategias para situaciones de emergencia e implementación de proyectos transversales que incluyan aspectos relacionados con prevención del riesgo en emergencias derivadas del conflicto armado o relacionadas con el medio ambiente, priorizando los establecimientos educativos con mayor riesgo o amenaza.
 - b) Implementación de mecanismos para la participación de la comunidad educativa en la prevención y gestión de riesgo.
6. El establecimiento de alianzas y provisión presupuestal para la financiación de acciones en postemergencia como:
 - a) Acompañamiento y atención psicosocial a docentes, estudiantes y otros agentes educativos en casos necesarios durante la crisis o post - emergencia.
 - b) Provisión de servicios básicos para la post - emergencia de aulas de emergencia prefabricadas o carpas, implementación de modelos educativos flexibles, dotaciones de pupitres y baterías sanitarias, útiles, alimentación escolar, implementación de modelos educativos flexibles y transporte escolar.
 - c) Evaluación e inventario de la infraestructura educativa y realización de censo de docentes y estudiantes.



7. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas que se encuentran en zonas receptoras de población desplazada deben coordinar sus acciones con las secretarías de educación que se encuentran en zonas expulsoras de población para matricular y reportar en la matrícula de manera oportuna a los estudiantes que han sido víctimas del desplazamiento.

II. En situación de crisis

1. Ejecutar las acciones establecidas en el plan local de emergencia y contingencias y en los planes integrales únicos (PIU) para atender a la población en situación de desplazamiento.
2. Activar alianzas con ONG nacionales, organismos de cooperación internacional y las instituciones comprometidas a aportar recursos financieros, físicos y humanos para el desarrollo de los planes de acción.
3. Incluir las necesidades educativas dentro de los actos administrativos mediante los cuales se reconoce la situación de emergencia, en coordinación con las autoridades competentes (Resguardos Indígenas, Comunidades Afrocolombianas, Alcaldías y Gobernaciones, según el caso).
4. En caso de que los establecimientos educativos deban ser usados como albergues, resulten afectados de manera que no puedan ser utilizados o resulte afectado su entorno de manera que no se pueda acceder a los mismos, la secretaría de educación deberá garantizar espacios educativos diferenciados a los del albergue o espacios alternos como aulas prefabricadas o carpas, en condiciones de seguridad y calidad para los estudiantes. Dichos espacios deben servir para brindar atención psicosocial o pertinente a la situación emocional de los estudiantes y docentes, con el fin de contribuir a reestablecer el sentimiento de normalidad en las vidas de los estudiantes y sus familias, brindándoles herramientas que favorezcan la reelaboración de sus proyectos de vida y su desarrollo personal, y que contribuyan a mantener a los estudiantes en el sistema educativo, una vez se restituya el servicio educativo. Posteriormente, y mientras sea necesaria, esta atención se brindará de manera simultánea con la prestación del servicio educativo.

III. En etapa de post-emergencia.

1. Para la reubicación, reconstrucción, adecuación o dotación de establecimientos educativos afectados por situación de desastres naturales o violencia, las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas cuentan con diversas fuentes de financiación orientadas a reponer los salones de clase y servicios sanitarios, y otros ambientes pedagógicos afectados tales como espacios básicos de recreación, restaurantes, salas de sistemas y zonas administrativas, entre otros:
 - a) Para todos los establecimientos educativos (centros educativos e instituciones educativas) se puede acceder a recursos del presupuesto general que administra el Ministerio de Educación Nacional o a recursos del Fondo Nacional de Regalías.



- b) Para financiar proyectos que permitan restablecer el funcionamiento básico de instituciones educativas (establecimientos educativos que tienen educación media) se puede acceder a recursos de Ley 21 de 1982. Los proyectos deberán presentarse al MEN a través de las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, en concordancia con lo establecido en la resolución 3350 de 2007.
 - c) Para financiar proyectos de mantenimiento y adecuación de infraestructura pueden ser utilizados recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a calidad y girados directamente a los municipios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.
2. Para la financiación de proyectos con recursos de Ley 21 de 1982 y los que administra el Ministerio de Educación Nacional o del Fondo Nacional de Regalías, la entidad territorial certificada debe presentar los siguientes documentos:
- a) Acto administrativo de la Presidencia de la República mediante el cual se decreta el desastre natural, acto administrativo de la Dirección Nacional de Prevención y Atención de Desastres que certifica la situación de emergencia o calamidad o en el caso de acciones violentas, certificación expedida por la Dirección General de la Policía Nacional o el Departamento administrativo de Seguridad, DAS, según aplique.
 - b) Diagnóstico de las afectaciones del establecimiento educativo (con fotografías), indicando si se trata de establecimientos educativos que cuentan con educación media o no (centros educativos), y el costo aproximado de las intervenciones.
 - c) Resolución de aprobación de estudios del establecimiento educativo.
 - d) Certificado de libertad y tradición del predio donde se llevarán a cabo las obras.
 - e) Certificación de la oficina de planificación correspondiente en la que conste que según el POT/EOT el predio se llevarán a cabo las obras no se encuentra en zona de riesgo y permite el uso institucional educativo.
 - f) Resultado del análisis efectuado por el departamento y las medidas de mitigación adelantadas o que se planean adelantar para mejorar sensiblemente la situación.

ORIGINAL FIRMADO POR

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL